

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 09 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de tres (3) días para retiro de copias, concedidos a las demandadas YOLANDA OSPINA RENDON y ROCIO QUINTERO OSPINA.

Se deja en el sentido de que el 17 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 24 de junio de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a las demandadas YOLANDA OSPINA RENDON y ROCIO QUINTERO OSPINA.

DÍAS HÁBILES: 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021

Dentro del anterior término, las demandadas YOLANDA OSPINA RENDON y ROCIO QUINTERO OSPINA no se pronunciaron al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 21 de julio de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00654-00
Armenia, veintiséis (26) de julio de mil veintiuno (2021)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

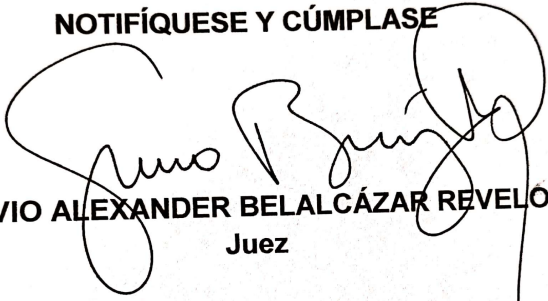
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$892.716.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 119 DEL 27 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA